

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecinueve de mayo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01068/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de marzo de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00048/TEXCOCO/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Se solicita información correspondiente a la Demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México:

1.- La documentación soporte tramitada ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, para la demolición de dicho inmueble según consta en los trámites que esa Dirección compete: (Trámites | Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología Demolición de obra.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CUALQUIER TRÁMITE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO:

- *Formato de solicitud. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
- *Fotocopia del documento de propiedad.** (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- *Fotocopia de la boleta predial vigente. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
- • *Fotocopia de la identificación del propietario y en su caso carta poder. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
- *Tratándose de personas morales deberán acreditarse con los documentos en copia, que señale su constitución, integración, representación jurídica y domicilio. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
- ** Escrituras Públicas o resoluciones judiciales o administrativas y título de propiedad social, inscritas en el registro público de la propiedad y que contengan los datos de inscripción. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
- DOCUMENTOS ADICIONALES PARA DEMOLICIÓN DE OBRA:*
 - Copia del croquis arquitectónico de la construcción, indicando el área por demoler. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
 - Copia de la memoria y programa del proceso de demolición. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
 - *Copia del Vo. Bo. del INAH, en caso de encontrarse en el centro histórico. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
 - *Copia de carta convenio entre propietario y perito (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
 - *Copia del registro vigente del perito del Estado de México. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
- 2.- La autorización de demolición de dicha Delegación, RESULTADO O DOCUMENTO A OBTENER:*
 - Licencia correspondiente al trámite solicitado. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN)*
- 3.- La valoración técnica estructural ejecutada por un despacho contratado por la SAASCAEM, para la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veinticinco de marzo de dos mil once, el **SUJETO**

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO notificó ampliación de plazo, en los siguientes términos:

“...TEXCOCO, México a 25 de Marzo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00048/TEXCOCO/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la prórroga solicitada, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información. Sin embargo se le exhorta, para que entregue la respuesta correspondiente a la brevedad posible.

Responsable de la Unidad de Información

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO...”

El cinco de abril de dos mil once, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...TEXCOCO, México a 05 de Abril de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00048/TEXCOCO/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En atención a su solicitud publica donde requiere;

“...Información correspondiente a la demolición de la Delegación de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México...”

Informo a usted que; referente a la documentación que solicita, no se cuenta con escritura pública, ni título de propiedad, o documento alguno que acredite jurídicamente la propiedad del predio, ya que es una (zona de uso común del pueblo).

Así mismo, con estricto apego a derecho se hace de su conocimiento que en caso de que la respuesta la considere desfavorable, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el sistema reconoce como el día en el que tuvo conocimiento de la resolución respectiva para que usted interponga el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Información o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado SICOSIEM

Responsable de la Unidad de Información

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN ...”

TERCERO. Inconforme ante esa falta de respuesta, el seis de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01068/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...LA RESPUESTA EMITIDA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2011, EN LA CUAL FUE TRAMITADA Y AUTORIZADA UNA PRÓRROGA POR 7 DÍAS MÁS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 46 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SI TENER CONOCIMIENTO DE LAS RAZONES EXISTENTES PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE DICHA PRÓRROGA, MISMAS QUE ME INTERESA CONOCER. PERO VOLVIENDO AL PUNTO, SE SOLICITÓ:

La documentación soporte tramitada ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, para la demolición de dicho inmueble según consta en los trámites que esa Dirección compete: (Trámites | Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, LA CUAL DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE ESTE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO DEBE TENER O EN SU CASO SOLICITARLE A LOS INTERESADOS LA DOCUMENTACIÓN QUE EL MISMO AYUNTAMIENTO EXPRESAMENTE ESTABLECE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN LICENCIA PARA DEMOLICIÓN, Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

a) Formato de solicitud. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) -----
--- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA

b) Fotocopia del documento de propiedad.** (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA

c) Fotocopia de la boleta predial vigente. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA

d) Fotocopia de la identificación del propietario y en su caso carta poder. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA

e) Tratándose de personas morales deberán acreditarse con los documentos en copia, que señale su constitución, integración, representación jurídica y domicilio. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA

f)** Escrituras Públicas o resoluciones judiciales o administrativas y título de propiedad social, inscritas en el registro público de la propiedad y que contengan los datos de inscripción. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA
DOCUMENTOS ADICIONALES PARA DEMOLICIÓN DE OBRA:

g) Copia del croquis arquitectónico de la construcción, indicando el área por demoler. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) -----

NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN

h) Copia de la memoria y programa del proceso de demolición. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN

i) Copia del Vo. Bo. del INAH, en caso de encontrarse en el centro histórico. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN.

j) Copia de carta convenio entre propietario y perito (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN

k) Copia del registro vigente del perito del Estado de México. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN

2.- La autorización de demolición de dicha Delegación, RESULTADO O DOCUMENTO A OBTENER:

l) Licencia correspondiente al trámite solicitado. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN

m) 3.- La valoración técnica estructural ejecutada por un despacho contratado por la SAASCAEM, para la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN POR LO QUE DEMANDO A TRAVÉS DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN LAS RESPUESTAS PUNTUALES A CADA UNO DE MIS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS, YA QUE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, LICENCIADA ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN, SIMPLE Y LLANAMENTE CONTESTA: En atención a su solicitud publica donde requiere, Información correspondiente a la demolición de la Delegación de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México... Informo a usted que; referente a la documentación que solicita, no se cuenta con escritura pública, ni título de propiedad, o documento alguno que acredite jurídicamente la propiedad del predio, ya que es una (zona de uso común del pueblo).

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DEJANDO EN CLARO LA OMISIÓN DE REQUERIMIENTOS PRECISOS.”

CUARTO. El SUJETO OBLIGADO rindió informe justificado en los siguientes términos:

*“Por medio del presente escrito y atendiendo el derecho que se tiene para el envío del informe de justificación, derivado del Recurso de Revisión número 01068/INFOEM/IP/RR/2011 se envía el mismo en tiempo y forma, para lo cual hago del conocimiento que en fecha 03 de Marzo del año 2011, el Recurrente en ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitó; “Se solicita información correspondiente a la Demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México: 1.- La documentación soporte tramitada ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, para la demolición de dicho inmueble según consta en los trámites que esa Dirección compete: (Trámites | Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología Demolición de obra. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CUALQUIER TRÁMITE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO: • Formato de solicitud. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) • Fotocopia del documento de propiedad. ** (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) • Fotocopia de la boleta predial vigente. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) • Fotocopia de la identificación del propietario y en su caso carta poder. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) • Tratándose de personas morales deberán acreditarse con los documentos en copia, que señale su constitución, integración, representación jurídica y domicilio. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN). ** Escrituras Públicas o resoluciones judiciales o administrativas y título de propiedad social, inscritas en el registro público de la propiedad y que contengan los datos de inscripción. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) DOCUMENTOS ADICIONALES PARA*

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DEMOLICIÓN DE OBRA: Copia del croquis arquitectónico de la construcción, indicando el área por demoler. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN). Copia de la memoria y programa del proceso de demolición. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) Copia del Vo. Bo. del INAH, en caso de encontrarse en el centro histórico. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) Copia de carta convenio entre propietario y perito (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN). Copia del registro vigente del perito del Estado de México. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) 2.- La autorización de demolición de dicha Delegación, RESULTADO O DOCUMENTO A OBTENER: Licencia correspondiente al trámite solicitado. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) 3.- La valoración técnica estructural ejecutada por un despacho contratado por la SAASCAEM, para la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.” Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, señalando que la modalidad de entrega fue a través del SICOSIEM. Aunado a lo anterior en fecha cinco de abril del 2011 esta Unidad de Información dio respuesta en los siguientes términos; “Informo a usted que: referente a la documentación que solicita, no se cuenta con escritura pública, ni título de propiedad, o documento alguno que acredite jurídicamente la propiedad del predio, ya que es una (zona de uso común del pueblo). Así mismo, con estricto apego a derecho se hace de su conocimiento que en caso de que la respuesta la considere desfavorable, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el sistema reconoce como el día en el que tuvo conocimiento de la resolución respectiva, para que usted, interponga el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Información, o bien, vía electrónica por medio del sistema automatizado SICOSIEM.” Posteriormente en fecha 06 de Abril de 2011, fue notificado el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en el cual indica como agravio; “LA RESPUESTA EMITIDA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2011, EN LA CUAL FUE TRAMITADA Y AUTORIZADA UNA PRÓRROGA POR 7 DÍAS MÁS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 46 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SI TENER CONOCIMIENTO DE LAS RAZONES EXISTENTES PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE DICHA PRÓRROGA, MISMAS QUE ME INTERESA CONOCER. PERO VOLVIENDO AL PUNTO, SE SOLICITÓ: La documentación soporte tramitada ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, para la demolición de dicho inmueble según consta en los trámites que esa Dirección compete: (Trámites | Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, LA CUAL DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE ESTE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO DEBE TENER O EN SU CASO SOLICITARLE A LOS INTERESADOS LA DOCUMENTACIÓN QUE EL MISMO AYUNTAMIENTO EXPRESAMENTE ESTABLECE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN LICENCIA PARA DEMOLICIÓN, Y QUE SON LOS SIGUIENTES: a) Formato de solicitud. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA b) Fotocopia del documento de propiedad.** (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA c) Fotocopia de la boleta predial vigente. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA d) Fotocopia de la identificación del propietario y en su caso carta poder. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA e) Tratándose de personas morales deberán acreditarse con los documentos en copia, que señale su constitución, integración, representación jurídica y domicilio. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA f)** Escrituras Públicas o resoluciones judiciales o administrativas y titulo de propiedad social, inscritas en el registro público de la propiedad y que contengan los datos de inscripción. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA DOCUMENTOS ADICIONALES PARA DEMOLICIÓN DE OBRA: g) Copia del croquis arquitectónico de la construcción, indicando el área por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

demoler. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN h) Copia de la memoria y programa del proceso de demolición. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN i) Copia del Vo. Bo. del INAH, en caso de encontrarse en el centro histórico. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN j) Copia de carta convenio entre propietario y perito (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN k) Copia del registro vigente del perito del Estado de México. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN 2.- La autorización de demolición de dicha Delegación, RESULTADO O DOCUMENTO A OBTENER: l) Licencia correspondiente al trámite solicitado. (SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN) ----- NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN m) 3.- La valoración técnica estructural ejecutada por un despacho contratado por la SAASCAEM, para la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México,-----NO SE OBTUVO RESPUESTA EXPRESA A ESTA INFORMACIÓN POR LO QUE DEMANDO A TRAVÉS DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN LAS RESPUESTAS PUNTUALES A CADA UNO DE MIS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS, YA QUE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, LICENCIADA ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN, SIMPLE Y LLANAMENTE CONTESTA: En atención a su Solicitud pública donde requiere, Información correspondiente a la demolición de la Delegación de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México... Informo a usted que; referente a la documentación que solicita, no se cuenta con escritura pública, ni título de propiedad, o documento alguno que acredite jurídicamente la propiedad del predio, ya que es una (zona de uso común del pueblo). DEJANDO EN CLARO LA OMISIÓN DE REQUERIMIENTOS PRECISOS.” CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DEDUCE QUE EXISTE UNA

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INCONFORMIDAD POR PARTE DEL SOLICITANTE, SIN EMBARGO NO EXISTE OMISIÓN DE INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE ES UNA OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE REALIZÓ LA ORIENTACIÓN AL PARTICULAR DE PRESENTAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB CORRESPONDIENTE AL SAASCAEM, LO HAGO A TRAVÉS DE ESTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN, DEBIDO A QUE ESTA UNIDAD NO TUVO CONOCIMIENTO PRECISO DE LA ESFERA DE GOBIERNO A QUIEN PERTENECÍA LA OBRA, MOTIVO POR EL CUAL AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ORIGEN QUE ES RECURRIDA SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PERTENECE A OTRO SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE POR ESTE MEDIO SE LE ORIENTA AL PARTICULAR A INGRESAR UNA SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL SAASCAEM. Es importante detallar que al momento de interponer el Recurso de Revisión el ahora Recurrente, afirma que se solicitó y autorizó, una prórroga de siete días más, para que esta Unidad diera contestación, y requiere saber las razones existentes para la autorización de dicha prórroga; ante este hecho hago del conocimiento al particular, que el motivo de solicitar una prórroga y en su caso ser aprobada por esta unidad, es un derecho que se tiene como parte del procedimiento, como se fundamenta en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante, lo cual se realizó en tiempo y forma como se puede observar en el (SICOSIEM), teniendo razones para solicitar la prórroga, ya que el Servidor público habilitado quien la solicita, dentro de las facultades que tiene y sus múltiples funciones realizadas en el lapso del transcurso de la solicitud, no se encontró en posibilidad de dar contestación a lo requerido por esta Unidad en el plazo establecido para ello, debido a esto requirió de más tiempo para realizar la búsqueda en sus archivos para emitir

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

su respuesta agotando el tiempo. Hago del conocimiento del solicitante que conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento de Texcoco, es únicamente un enlace entre los Servidores Públicos Habilitados y los solicitantes, encargada de recabar, difundir y entregar la información a los particulares, y en su caso, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes y orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan. Es por ello que él Recurrente carece de elementos y derecho para interponer el Recurso de Revisión que se contesta ante este Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), en virtud de lo que ya se ha venido esgrimiendo. POR TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN ESTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO, POR ESTAR AJUSTADO CONFORME A DERECHO, DANDO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EN NINGÚN MOMENTO SE VULNERO EL DERECHO DEL SOLICITANTE. Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En ese sentido, el sujeto obligado emitió respuesta el cinco de abril de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el día siguiente (seis de abril) resulta patente que se interpuso dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II...
III...
IV...”*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en atención a que el ahora recurrente aduce que no se le entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

*“**Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Son fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, aunque para así estimarlo sea necesario suplirlos en términos del artículo 74 de la ley de la materia.

En primer término, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, del análisis integral de la solicitud de información y del escrito de interposición del recurso, se desprende que el ahora recurrente desea que se le entregue vía SICOSIEM el expediente que se formó con motivo de la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México; y señaló los diversos documentos que de acuerdo con la normatividad deben obrar en el citado expediente.

El sujeto obligado al emitir respuesta hizo del conocimiento del recurrente que no se cuenta con algún documento que acredite jurídicamente la propiedad del predio por ser una zona de uso común; y en su informe con justificación orientó al particular a que realizara su solicitud ante el SAASCAEM, por tratarse de una obra del gobierno del estado.

Enseguida es preciso traer a contexto el contenido de los siguientes artículos del **Código Administrativo del Estado de México** que disponen:

“Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.”

“Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.”

“Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

- I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;*
- II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;*
- III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a centros de población de dimensiones medias para propiciar una estructura regional equilibrada;*
- IV. La racionalización y orientación de los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a través*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de una relación eficiente entre las zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;

V. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población;

VI. La regulación del suelo urbano, preferentemente el destinado a la vivienda de los estratos de más bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, incrementar su oferta y frenar su especulación;

VII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares;

VIII. El fortalecimiento de los municipios, mediante una mayor participación en la planeación, administración y operación del desarrollo urbano;

IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en la entidad;

X. La participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;

XI. La promoción y ejecución de programas de vivienda para los sectores sociales de escasos recursos, para garantizar el derecho constitucional de toda persona de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.”

“Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.”

“Artículo 5.6.- Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, **deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.”**

“Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;*
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;*
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;*
- IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;*
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;*
- VI. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;*
- VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;*
- VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;*
- IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;**
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;**
- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;*
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;**
- XIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;*
- XIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;*
- XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;

XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;

XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega - recepción;

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.”

“Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.”

“Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:

I. Habitacional, *que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;*

II. Industrial o agroindustrial;

III. Abasto, comercio y servicios;

IV. Mixto.”

“Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurren a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.”

“Artículo 5.59.- El aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo, la cual se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente;

II. Tendrá por objeto autorizar:

a) El uso del suelo;

b) La densidad de construcción;

c) La intensidad de ocupación del suelo;

d) La altura máxima de edificación;

e) El número de cajones de estacionamiento;

f) El alineamiento y número oficial.

III. En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales y dejará constancia de los dictámenes en materia de protección civil, conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, entre otros;

IV. Incluirá, en su caso, el dictamen de impacto regional, que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para cada uno de los lotes resultantes de subdivisiones, conjuntos urbanos o lotificaciones para condominio que hayan sido previamente autorizados, siempre y cuando para su aprovechamiento se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujeten al uso del suelo y el alineamiento previstos en la autorización correspondiente.”

“Artículo 5.61.- Los usos del suelo que requieren del dictamen de impacto regional son:

I. Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;

II. Las gaseras, gasoneras y gasolineras;

III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

IV. La explotación de bancos de materiales para la construcción;

V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;

VI. En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo;

VII. Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores.”

“Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

...”

“Artículo 5.66.- A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:”

La interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos permite concluir que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos se encuentra la de expedir licencias de demolición, las cuales requieren de la integración de un expediente, el cual debe contener entre otros documentos los solicitados por el aquí recurrente.

A más de lo anterior, en la página web del sujeto obligado en el link de trámites de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Demolición de Obra, se señalan con precisión los documentos, tiempo, costo y resultados de los trámites relativos en los términos siguientes:

“Trámites | Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología

Demolición de obra

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CUALQUIER TRÁMITE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO:

- ***Formato de solicitud original y copia.***
- ***2 fotocopias del documento de propiedad.*****
- ***2 fotocopias de la boleta predial vigente.***
- ***Original y 2 fotocopias de la identificación del propietario y en su caso carta poder.***
- ***2 Folders tamaño oficio color beige.***
- ***Tratándose de personas morales deberán acreditarse con los documentos en copia, que señale su constitución, integración, representación jurídica y domicilio.***

***** Escrituras Públicas o resoluciones judiciales o administrativas y título de propiedad social, inscritas en el registro público de la propiedad y que contengan los datos de inscripción.***

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DOCUMENTOS ADICIONALES PARA DEMOLICIÓN DE OBRA:

- 3 Copias del croquis arquitectónico de la construcción, indicando el área por demoler.
- Original y 2 copias de la memoria y programa del proceso de demolición.
- 2 Copias del Vo. Bo. del INAH, en caso de encontrarse en el centro histórico.
- 2 Copias de carta convenio entre propietario y perito
- 2 Copias del registro vigente del perito del Estado de México.

COSTOS:

Serán indicados en las oficinas de Oficialía de Partes y en la Dirección General de Desarrollo Urbano.

TIEMPO DE RESPUESTA:

1 a 3 días hábiles.

RESULTADO O DOCUMENTO A OBTENER:

Licencia correspondiente al trámite solicitado.

DONDE LLEVAR A CABO EL TRÁMITE:

Para ingreso de documentación e inicio de trámite: Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Texcoco.

Netzahualcóyotl No. 110 Planta baja, Colonia Centro, Texcoco México.

Dirección General de Desarrollo Urbano.

Netzahualcóyotl No. 110 2º. Piso, Colonia Centro, Texcoco México.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Viernes de 09:00 a 14:30 hrs.

FORMATOS REQUERIDOS:

Formato de solicitud original y copia.

GUÍA RÁPIDA:

1. Ingresar la documentación por Oficialía de Partes.
2. Regresar en 2 días hábiles para recoger la orden de pago y/o en su caso realizar una visita de campo.
3. Realizar el pago en la Tesorería Municipal.
4. Entregar la hoja rosa y copia del comprobante de pago.
5. En un plazo no mayor a tres días hábiles se entregará la licencia correspondiente."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo antes expuesto permite concluir que el sujeto obligado sí tiene dentro de sus facultades expedir las licencias de demolición de obra, integrando un expediente por cada licencia, de ahí que resulte evidente que sí puede generar la información solicitada consistente en los documentos que se agregaron al expediente que se formó con motivo de la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.

No obstante lo anterior el propio artículo 5.63 transcrito establece que existirán casos de excepción en los cuales no será necesario que se haya expedido una licencia de construcción.

Luego, de la propia normatividad se advierte que no en todos los casos en que se lleve a cabo una demolición de obra debe mediar una licencia de demolición.

En esa tesitura, en su respuesta y en el informe justificado, el sujeto obligado acepta tácitamente que se llevó a cabo la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México y que dicha obra fue realizada por parte del Gobierno del Estado; sin embargo, no clarificó si para la realización de dicha obra se emitió o no una licencia de demolición, o bien, un expediente en el cual obren los documentos que se requieren para autorizar la realización de una demolición.

En conclusión, para la realización de una obra de demolición en el ámbito territorial del sujeto obligado como regla general debe mediar una licencia de demolición que se forma con un expediente que contiene los documentos

solicitados por aquí recurrente en su solicitud, los cuales son una copia de lo establecido en la página web del municipio, por lo que el sujeto obligado está obligado a hacer entrega de dicho soporte documental a través del SICOSIEM en cumplimiento a ésta resolución.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que existe disposición legal que permite la excepción de realizar obras sin la expedición de una licencia (5.63 Código Financiero), en caso de que la referida demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlapan, se haya realizado sin licencia, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente y entregar a través del SICOSIEM los documentos en que se soporte ese hecho, en aras de respetar los principios de máxima publicidad, orientación, precisión y suficiencia previstos en el artículo 3 de la ley de la materia.

Lo anterior es así, dado que el recurrente no es un experto en administración pública, por lo que el análisis de la solicitud debe hacerse desentrañando lo que pretende conocer, y en el caso, resulta evidente que desea conocer los trámites que se realizaron para llevar a cabo la demolición referida, esto es, verificar si se llevaron a cabo de acuerdo con la normatividad.

En virtud de lo expuesto y fundado, y al resultar evidente la transgresión al derecho de acceso a la información pública del recurrente, se ordena al sujeto obligado haga entrega a través del SICOSIEM del expediente que se formó con motivo de la emisión de la licencia de demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlapan, Texcoco, Estado de México; y para el caso de que no se haya emitido licencia ni se tenga un expediente, tomando en consideración que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

existe disposición legal que permite la excepción de realizar obras sin la expedición de una licencia (5.63 Código Financiero), en caso de que la referida demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlapan, se haya realizado sin licencia, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente y entregar a través del SICOSIEM los documentos en que se soporte ese hecho.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. **Se revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que haga entrega de la información solicitada por el recurrente en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

EXPEDIENTE:	01068/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECINUEVE DE
MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01068/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/jasc